



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Colombi, Horacio Ricardo y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los antecedentes del caso y la descripción de los agravios que sustentan el recurso extraordinario denegado han sido correctamente reseñados en el apartado I del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que al caso resulta aplicable, *mutatis mutandis* y en lo pertinente lo resuelto por el Tribunal en Fallos: 339:408 "Uzcátegui Matheus"; Fallos: 339:1441 "Morinigo Troche"; y FSM 2378/2010/T01/1/RH1 "Olivera, Guillermo Adolfo s/ infracción ley 22.362 (art. 31, inc. d)", sentencia del 8 de noviembre de 2016, cada uno con sus citas, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Remítase la queja al tribunal de origen para que sea agregada a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por el **Fiscal General** ante la **Cámara Federal de Casación Penal**, doctor **Raúl Omar Pleé**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes**.